

COMISION I

Dr. Horacio Alberto Filardi

"LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ANONIMA POR INFRACCIONES AL REGIMEN DE LA OFERTA PUBLICA DE TITULOS VALORES"

Los organismos de fiscalización cuando sustancian un sumario por infracciones cometidas por los directores, síndicos, gerentes y administradores de una sociedad, se encuentran ante un interrogante su corresponde o no sancionar a la misma, cuando desde el hecho humilde a la materialización de la sanción ha pasado un tiempo prolongado y en la empresa se han producido cambios sustanciales, que podríamos decidir que la sociedad al momento de la sanción, es una nueva.

Durante la sustanciación del sumario suele ocurrir que en la sociedad sumariada se producen cambios en la composición del capital, y por ende del control político de ella, cuenta con nuevas autoridades y estos llevan a la sociedad a su normalización y regularización.

En estos casos, la nueva conducción política de la sociedad en defensa del patrimonio de la empresa, de los accionistas y con el fin de preservar las fuentes del trabajo, procede a realizar denuncias penales contra los responsables de los hechos que se le imputan y también a promover las acciones sociales de responsabilidad contra ellos.

También se normaliza la estructura administrativa y productiva de la empresa y se regulariza los estados contables de la misma.

Por otra parte recompone su situación patrimonial mediante un acuerdo privado con sus acreedores o bien, mediante un concurso preventivo, siendo el acuerdo aprobado por la junta y homologado, capitalizándose de este modo los pasivos de la empresa.

Es así que al momento de la aplicación de la sanción por parte del organismo de fiscalización, nos encontramos ante una nueva sociedad, teniendo en cuenta que la misma tiene una nueva conducción política, una nueva composición del capital, una nueva estructura administrativa, contable y de producción, y por último ha regularizado con el organismo de fiscalización en cumplimiento de normas legales, toda la información y documentación que debe remitir.

Las consecuencias de la sanción del organismo de contralor, puede producir a la nueva sociedad un perjuicio irreparable, debido a que si la misma es la de

- 97 -

retiros de la oferta pública, otorga a los accionistas el derecho de ejercitar el derecho de receso, y como consecuencia podría llegarse a la disolución de la sociedad.

Debe efectuarse una delimitación clara entre el órgano de la sociedad, en este caso directorio como conjuntos de potestades y poderes, y el elemento psicológico del órgano, las personas que lo integran, que en definitiva son las que van a ejercer estas facultades, más aún, cuando de las actuaciones surgen claramente que las personas que integran el Directorio y Sindicatura de la sociedad, son las que han utilizado la función para cometer las infracciones investigadas, causando con ellos grandes perjuicios a la misma sociedad, accionistas y terceros.

#### CONCLUSION

Habiendo cambiado de mano la titularidad del control societario de la empresa, y como consecuencia, la integración de sus órganos de administración y control la empresa, pese a mantener su personalidad jurídica, ya no es la misma, atento el cambio de uno de sus elementos, cual es del empresario y por ello carece de sentido desde el punto de vista jurídico del organismo de control sancionar a la sociedad, en su actual estructura empresaria, teniendo en cuenta también la teoría de la preservación de la empresa.